

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2103

28 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN DAVID MARTINEZ ALDANA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS 5226 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JUAN DAVID MARTINEZ ALDANA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 35 Número 20 -68 Terminal de Transportes**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 28 de Noviembre de 2017

Señor (a):

JUAN DAVID MARTINEZ ALDANA
CALLE 35 Número 20 -68
Terminal de Transportes
Teléfono: 7474747 Ext 101
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN- PQRDS 5226 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2103 correspondiente a la **RESOLUCIÓN- PQRDS 5226 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA114351"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5226

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 114351

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAND DAVID MARTINEZ ALDANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se realice el respectivo ajuste a la factura, de acuerdo a los pagos hechos en los últimos meses, correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 18 # 70 – 02 ENSEGUIDA INDUMETAL**, identificado con **Matrícula No. 114351**.

2. Que

Consulta de productos por contrato (acreat)

* Código del producto 1143511 ACUEDUCTO Punto de Medición 16717

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 1143511 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo ELSTER

Fecha registro punto de medición Aforo Tipo Aforo -1

Fecha Ultimo Cambio Densidad

Equipo de medición 09-VM088168 ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3821	7519	7165	354	-1	NORMAL	26/10/2017	192	220
3802	7165	6945	220	-1	NORMAL	25/09/2017	164	223
3783	6945	6722	223	-1	NORMAL	28/08/2017	203	180
3764	6722	64	180	-1	NORMAL	27/07/2017	188	182
3745	64	0	182	-1	NORMAL	27/06/2017	180	183

revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 114351**, se observa que dicho inmueble encuentra a Paz Salvo en sus obligaciones de saldos por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado del

servicio de Aseo, **matricula 114351**.

3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 114351**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble así:

4. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Del mismo modo el art 146 establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”*.

5. Que de esta manera la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994, no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **matricula 114351**.
6. Que así mismo se informa al peticionario que la factura correspondiente al periodo facturado entre 21/09/2017 al 20/10/2017, con lectura anterior de 7165 y lectura actual 7519, da como resultado un consumo para dicho periodo de 354M3, por consiguiente se evidencia que se registró un alto consumo, por ello el valor de la factura por valor de \$1.262.463, dado que en los meses anteriores su consumo oscilaba entre 220 y 230M3, en consecuencia a ello el valor facturado para dicho mes, **matricula 114351**.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 114351**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, Señor **JUAND DAVID MARTINEZ ALDANA**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **LA CARRERA 18 # 70 – 02 ENSEGUIDA INDUMETAL**, identificado con **Matricula No. 114351**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994, no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén

generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **matricula 114351**.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente Resolución al señor **JUAND DAVID MARTINEZ ALDANA**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP